



MinTrabajo
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

7181001 - 1222

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Arauca, 17 de septiembre de 2014.

Señora

GREY DEL PILAR ACOSTA PEÑA

Ciudad

ASUNTO: Expediente: Rdo. 0500 del 30/05/2013
Empresa: DISMACOL LTDA.

Averiguación Preliminar Administrativa No. 045 de 2013

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a la señora **GREY DEL PILAR ACOSTA PEÑA** identificada con cédula de ciudadanía número 49.724.394, de la decisión proferida mediante Auto No. 0311 del 03 de septiembre de 2014, decisión a través de la cual se dispuso dictar acto definitivo absolutorio, por parte de la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos – Conciliaciones de la Dirección Territorial Arauca, que resuelve:

"ABSTENERSE DE FORMULAR CARGOS, dentro de la Averiguación Preliminar adelantada contra la Empresa DISMACOL LTDA., identificada con el NIT No. 800.134.012-6, con domicilio en la carrera 31 No. 25c-15, de la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por el señor MANFRY RAMON SOGAMOSO o por quien haga sus veces y en consecuencia ordenar el Archivo de las presentes diligencias.
(...)"

En consecuencia, se adjunta una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida, en dos folios útiles.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego de lo cual e inmediatamente empezará a correr diez (10) días hábiles para que interponga y sustente los recursos de reposición ante la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos – Conciliaciones de la Dirección Territorial Arauca y apelación ante la Dirección Territorial de Arauca del Ministerio de Trabajo.

Cordialmente,


JULIANA STELLA PINEDA SÁNCHEZ
Auxiliar Administrativa 4044-11

Anexo(s): Lo enunciado

Copia:

Transcriptor: Juliana P.
Elaboró: Juliana P.
Revisó/Aprobó: Juliana P.
F:\CARTAS 2014 GP IVC RCC ARAUCA.doc



AUTO No.0311 DEL 2014
(03 de septiembre)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR”

LA COORDINADORA DEL GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS – CONCILIACIÓN de la Dirección Territorial Arauca, en uso de sus facultades legales y especialmente las consagradas en la Resolución No.2143 del 2014 emanada del Ministerio de Trabajo y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado No. 0500 del 30 de mayo del 2013, la señora GREY DEL PILAR ACOSTA PEÑA, presento queja ante el Ministerio del Trabajo de la Dirección Territorial de Arauca en contra de la empresa DISMACOL LTDA, por no aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, y por presunto despido de trabajadora en estado de embarazo, según lo manifestado en la queja.

A través de oficio No.14381-504 del 12 de junio del 2013, el inspector de trabajo y seguridad social, solicito copia de la respuesta dada a la peticionaria.

Que la empresa DISMACOL LTDA, con oficio radicado No. 603 del 25 de junio del 2013, dio contestación adjuntado respuesta dada a la señora GREY DEL PILAR ACOSTA PEÑA.

Que con oficio radicado No. 630 del 08 de julio del 2013, la señora GREY DEL PILAR ACOSTA PEÑA, manifestó al despacho su desistimiento de no continuar con la queja.

Que teniendo en cuenta que se trataba de una trabajadora en estado de embarazo la coordinadora del Grupo de prevención, inspección, vigilancia, control y Resolución de conflictos- Conciliación, mediante Auto No. 341 del 27 de septiembre del 2013, ABRIO Averiguación Preliminar en contra de la empresa DISMACOL LTDA, por presunta violación a la normatividad laboral.

Que con oficio No. 14381-0914 del 30 de septiembre del 2013, se requirió al señor MANFRY RAMON SOGAMOSO representante legal de la empresa DISMACOL LTDA, para que aportara documentos decretados en la Averiguación.

Con oficio No. 1092 del 21 de octubre del 2013, el señor MANFRY RAMON SOGAMOSO representante legal de la empresa DISMACOL LTDA, dio contestación al requerimiento manifestando: que la empresa firmo un contrato de prestación de servicios de aseo y cafetería con el Departamento para la Prosperidad Social DPS, con termino hasta el 18 de enero del 2013 y/o hasta agotar el presupuesto, por cuestiones de índole presupuestal el contrato ser termino primero antes del tiempo contratado; DISMACOL contrato a la señora GEY por medio de un contrato por la duración de una obra o labor contratada, por lo tanto al terminarse el contrato con el DPS el contrato de la señora también terminaría.



AUTO No.0311 DEL 2014
(03 de septiembre)

En ningún momento la señora GREY manifestó su estado de embarazo, y adicionalmente la empresa CENTRO ASEO, que fue la empresa que nos reemplazo, la afilio y pago lo que nos da la certeza que esta empresa la reengancho una vez finalizado el contrato con el DPA por parte nuestra.

La empresa DISMACOL anexo:

- Copia del contrato de trabajo de la señora GREY DEL PILAR ACOSTA PEÑA
- Certificado de existencia y representación legal de la empresa
- Copia del pago a la EPS SALUDCOOP
- Liquidación del contrato de trabajo de la señora GREY DEL PILAR ACOSTA PEÑA
- Copia del pago de la planilla al sistema de seguridad social integral de los meses de noviembre y diciembre del 2012.
- Comunicación a la trabajadora de terminación del contrato de trabajo

Mediante Auto No. 429 del 25 de noviembre del 2013, la coordinadora del Grupo de prevención, inspección, vigilancia, control y Resolución de conflictos-Conciliación, comisiono a la inspectora de trabajo y seguridad social LUCERO JANINE MORA GONZALEZ, para que adelantara la averiguación.

Que a los 08 días del mes de enero del 2013, la inspectora de trabajo y seguridad social AVOCO conocimiento a través de auto para darle tramite a la averiguación.

Que teniendo en cuenta que la inspectora de trabajo y seguridad social LUCERO JANINE MORA GONZALEZ, solicito traslado a la ciudad de Medellín se hizo necesario comisionar al inspector de trabajo LEONARDO ALFREDO CUADROS CISNEROS, con Auto No. 0064 del 06 de febrero del 2014, para que continuara con la Averiguación.

Que mediante memorando No. 0801 del 13 de noviembre del 2013, se realizo por parte de la Dirección Territorial Plan de Choque para resolver las investigaciones y averiguaciones 2012; y se comisiono al Doctor CARLOS ALBERTO MERCHAN ESPINDOLA, para que adelantara hasta su terminación dichos procesos. y para la realización de Audiencias de Conciliación al Doctor LEONARDO ALFREDO CUADROS CISNEROS. Es por esto que se hace necesario redistribuir nuevamente las averiguaciones 2013.

Que teniendo en cuenta lo anterior se comisiono a través de Auto de fecha 15 de mayo del 2014, al Doctor CARLOS ALBERTO MERCHAN ESPINDOLA, para que adelantara hasta su terminación dicho proceso.



AUTO No.0311 DEL 2014
(03 de septiembre)

Con Auto No.2010 del 04 de junio del 2014, el inspector de trabajo y seguridad social, decreto la práctica de la siguiente prueba:

- Solicitar a la empresa DISMACOL LTDA representada legalmente por el señor MANFRY RAMON SOGAMOSO, copia de la liquidación del contrato suscrito entre la empresa DISMACOL LTDA y el Departamento para Prosperidad Social -DPS.

Que con oficio No. 7081001-841 del 11 de agosto del 2014, la empresa DISMACOL LTDA representada legalmente por el señor MANFRY RAMON SOGAMOSO, anexo copia del acta de liquidación del contrato suscrito entre la empresa DISMACOL LTDA y el Departamento para Prosperidad Social -DPS.

Que de acuerdo al documento entregado por parte de la empresa DISMACOL LTDA, la coordinadora del Grupo de prevención, inspección, vigilancia, control y Resolución de conflictos- Conciliación, realizo el respectivo estudio y revisión del Acta de liquidación del contrato suscrito entre la empresa DISMACOL LTDA y el Departamento para Prosperidad Social -DPS y demás pruebas aportadas al proceso.

Vemos entonces, que una trabajadora en estado de embarazo o en periodo de lactancia se puede despedir, o se puede optar por no renovar el contrato de trabajo, sólo si existe una justa causa considerada en la ley.

La ley laboral garantiza la estabilidad de la trabajadora por su estado de embarazo- su fuero de maternidad, y por ende, la vigencia del contrato; pero cuando ocurren ciertos hechos que dificultan el desarrollo normal de las relaciones de trabajo, se puede terminar legítimamente el vínculo, pues el empleador puede poner fin a la relación laboral si se termina la obra o labor para lo cual fue contratada el trabajador, esto de acuerdo al artículo 61 literal d del código sustantivo del trabajo.

Este despacho observa además, que la señora GREY DEL PILAR ACOSTA PEÑA, presento desistimiento ante el Ministerio del Trabajo, a través de oficio No. 630 del 8 de julio del 2013, vemos claramente que de acuerdo al artículo 18. De la ley 1437 del 2011, en donde establece: **Desistimiento expreso de la petición.** *Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.*

En este sentido, el despacho considera que no hay mérito para continuar con la averiguación preliminar administrativa No.045 de 2013, por tanto no se evidencia vulneración alguna a las normas laborales ni a los requerimientos hechos por parte del Ministerio del Trabajo por intermedio de sus funcionarios.



AUTO No.0311 DEL 2014
(03 de septiembre)

En mérito de lo expuesto, la suscrita Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y resolución de conflictos,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE DE FORMULAR CARGOS, dentro de la Averiguación Preliminar adelantada contra la Empresa DISMACOL LTDA, identificada con el NIT No. 800.134.012-6, con domicilio en la carrera 31 No. 25c-15, de la ciudad de Bogotá D.C. Representada Legalmente por el Señor MANFRY RAMON SOGAMOSO o por quien haga sus veces y en consecuencia ordenar el Archivo de las presentes diligencias.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, e informar en el Acto de notificación que contra dicha decisión procede los recursos de Reposición y Apelación ante la Dirección Territorial, caso en el cual deberá interponerlos y sustentarlos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación personal.

Como consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este Acto Administrativo, se ordena por secretaría el archivo las presentes diligencias.

Dada en Arauca, los tres (03) días del mes de Septiembre del año dos mil catorce (2014).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ VIVIANA PÉREZ SANTOS

Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución C